

CONTENIDO

1. Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.
2. Actualización de obligaciones en materia de Prevención al Lavado de Dinero
3. Actualización de información de socios o accionistas
4. Informe para garantizar la transparencia; así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación
5. Presentación de la Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.
6. Presentación de la Declaración Informativa sobre los ingresos generados en el ejercicio inmediato anterior sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes.
7. Reporte anual de Comercio Exterior correspondiente al ejercicio de 2019.
8. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, aspectos relevantes.

1. PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

El pasado 12 de mayo del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, la mayoría de los cambios fueron dados a conocer en la página del SAT en seis versiones anticipadas, dentro de las modificaciones que consideramos de interés son los siguientes:

- **Prórroga para el uso obligatorio del Buzón Tributario.**

Las personas morales tenían hasta el 31 de marzo para habilitar el buzón tributario y las personas físicas hasta el 30 de abril; sin embargo, se prorroga el plazo, para la obligación de habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto para las personas morales a partir el 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.

No obstante, lo anterior, la obligación de habilitar el buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de personas físicas que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

- **Suspensión de plazos en materia fiscal.**

Se establece que se suspenderá el cómputo de plazos y términos legales de

ciertos actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos.

El alcance de este punto se dio a conocer en nuestro flash informativo enviado el pasado 12 de mayo.

- **Procedimiento para notificar la restricción temporal del CSD.**

Se establece el procedimiento de solicitud de aclaración con el que el SAT puede restringir temporalmente el uso del certificado de sellos digitales (CSD) para que, antes de la cancelación del CSD, los contribuyentes puedan subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas.

Como parte de la modificación de la Regla, se indica que cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

Cuando derivado del análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración, la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD, el contribuyente podrá continuar con el uso de este; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud de aclaración.

- **Prórroga para la presentación de la declaración anual y opción de pagos en parcialidades del ISR Anual de las Personas Físicas.**

Las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.

Así mismo, se podrá efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido.

Las parcialidades se calcularán y pagarán conforme a lo siguiente:

- La primera parcialidad, será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis.
- Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, la autoridad considerará lo siguiente:

Al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el factor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164

- **IVA causado por la Prestación de Servicios Digitales a través de Plataformas Tecnológicas.**

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional deberán de pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuarán su pago mediante una declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato al que corresponda el pago.

Para efectos del párrafo anterior, se indica que la presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

- **Entero de retenciones ISR que deberán efectuar las Plataformas Digitales.**

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

Para efectos del párrafo anterior, se adiciona la regla 12.2.7. en donde se indica que la presentación de la

declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

- **Opción de calcular retenciones por ingresos diarios en materia de ISR.**

A partir de junio de 2020 las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras estarán obligadas a retener y enterar el ISR a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Sin embargo, se adiciona la Regla 12.2.6. que establece la opción por calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente, las tasas establecidas en dicha Regla.

En el caso de que se efectúen retenciones por periodos distintos al diario, al total de ingresos de dicho periodo, se le aplicará la tabla que corresponda calculada en los términos que se contemplan en la regla en función al número de días que contenga el periodo.

El entero de las retenciones deberá efectuarse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó la retención.

- **Declaración Informativa de Servicios Digitales de Intermediación entre Terceros.**

Se establece que los contribuyentes residentes en México que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

- **Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado**

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios de intermediación entre terceros, que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

2. ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DINERO

El día 20 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se expide la información y se dan a conocer los medios electrónicos para informar la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control; la designación y revocación del Oficial de Cumplimiento, Representante u Oficial de Cumplimiento interino; la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, así como la transmisión de acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, según corresponda, contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican, donde se establece lo siguiente:

Las entidades, sociedades y personas sujetas al cumplimiento de las Disposiciones deberán proporcionar la información relativa a la integración de sus respectivos Comités, así como de la designación o revocación de sus correspondientes Oficiales de Cumplimiento, Representantes u Oficiales de Cumplimiento interinos en el formato oficial y a través de los medios electrónicos que se dan a conocer con la presente Resolución, a partir del 1 de junio de 2020.

Así mismo, las SOFOMES, casas de cambio, transmisores de dinero y centros cambiarios deberán informar la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, y a la transmisión de acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá ser remitida en el formato oficial y a través de los medios electrónicos que se dan a conocer con

la presente Resolución, a partir del 1 de junio de 2020.

3. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS

Las personas morales deberán presentar un aviso al RFC en el cual informarán del nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez, que se realice una modificación o incorporación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC que corresponda.

Las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas en el RFC deberán presentar, a más tardar el 30 de junio de 2020, un aviso ante el SAT con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento.

4 INFORME PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA; ASÍ COMO, EL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

A más tardar el próximo 30 de julio de 2020, las Organizaciones Civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, deberán presentar a través del portal del SAT, en el programa electrónico "Transparencia de las donatarias autorizadas", el Informe para garantizar la transparencia respecto al uso y destino de los donativos recibidos, respecto del ejercicio de 2019.

Cabe mencionar, que la información que se deberá presentar y/o informar, entre otra, es la siguiente:

1. Fecha de autorización.
2. Patrimonio.
3. Ingresos del ejercicio inmediato anterior.

4. Estado de egresos.
5. Actividades.

De no presentar la declaración en dos ejercicios consecutivos, será causal de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

5 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el último día del mes de mayo de 2020, en su caso, los contribuyentes deberán presentar la forma oficial 76 "Declaración Informativa de Operaciones Relevantes", manifestando las operaciones que se hubieran celebrado durante el primer trimestre de 2020 (enero, febrero y marzo). Para tales efectos, se deberá utilizar el aplicativo contenido en el Portal del SAT.

Las operaciones relevantes a ser informadas son las siguientes:

1. Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Las operaciones con partes relacionadas.
3. Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
4. Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
5. Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial;

operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

Cabe señalar que, no se deberá presentar la forma oficial en comento, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones antes enlistadas.

Adicionalmente, se indica que los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero y que hayan optado por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el periodo de que trate sea inferior a \$60,000,000.

6 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LOS INGRESOS GENERADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES (REFIPRES)

El próximo 31 de mayo vence el plazo para presentar la forma oficial 63 “Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes”, para los contribuyentes que, en el ejercicio de 2019, hayan generado ingresos que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.
2. Por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes

fiscales en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.

3. Figuras jurídicas extranjeras;
4. Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes

Cabe señalar que se impondrá una sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa antes señalada.

7 REPORTE ANUAL DE COMERCIO EXTERIOR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2019

El próximo 29 de mayo del 2020, vence el plazo para presentar ante la Secretaría de Economía, el reporte anual de operaciones de comercio exterior por el ejercicio de 2019, de las empresas con programas IMMEX, el cual deberá presentarse en la página de Internet:

www.ventanillaunica.gob.mx.

Es importante cumplir con dicha obligación, pues de omitirla se incurre en una falta administrativa; lo cual es una causal de suspensión del beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX en tanto no se subsane esta omisión.

En el caso que, para el último día hábil del mes de agosto de 2020, la empresa no haya presentado dicho reporte, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1° de septiembre de 2020.

8 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, ASPECTOS RELEVANTES

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, las personas morales y físicas que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a pagar PTU si generaron utilidades gravadas para este concepto; por lo anterior, a más tardar el 31 de mayo (los patrones personas morales) y el 30 de junio (los patrones personas físicas) tendrán que cumplir con esta obligación constitucional.

El alcance de este punto se dio a conocer en nuestro flash informativo enviado el pasado 5 de mayo.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 52-54-03-55; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com> en la sección de boletines.